



AU08-2019-03620

CIRCULAR N° 3467

SANTIAGO, 30 OCT 2019

**PLAN ANUAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y
ENFERMEDADES PROFESIONALES AÑO 2020
INSTRUYE A LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DE LA LEY N°16.744**



La Superintendencia de Seguridad Social, en adelante, la Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, 30 y 38 letra d) de la Ley N°16.395, los artículos 12 y 72 de la Ley N°16.744, que aprueba el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la citada ley y el decreto anual que establece el presupuesto para su aplicación, imparte las siguientes instrucciones a los organismos administradores para la elaboración del Plan Anual de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales año 2020.

I. ANTECEDENTES

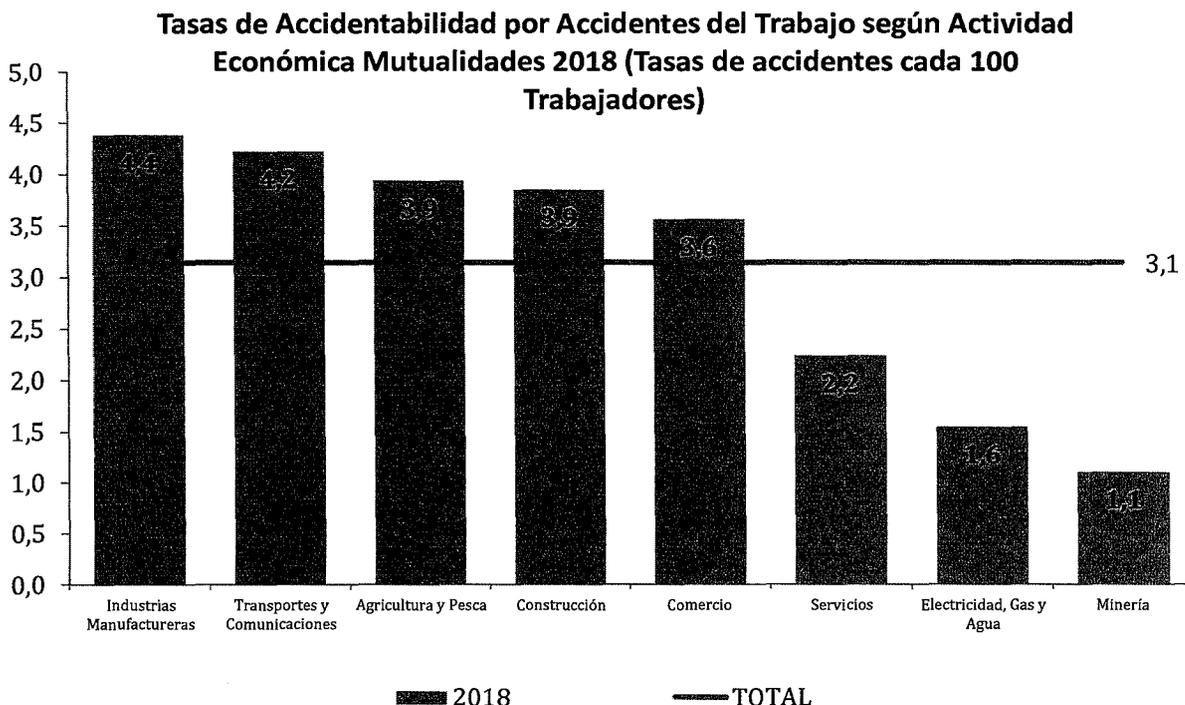
En el Título II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores, del Libro IV. Prestaciones Preventivas, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, se establecen las actividades de asesoría y asistencia técnica que los organismos administradores deben realizar en materia de prevención de riesgos laborales. Luego, en la Letra J del mismo Título, se instruye la elaboración del plan anual de prevención, el cual debe considerar el cumplimiento de objetivos y metas específicas en materia de prevención y la presentación de informes, en los formatos y plazos que se instruyen en esta circular.

II. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

1. Tasas de Accidentabilidad y Mortalidad por Accidentes del Trabajo

A continuación, se presentan datos estadísticos relevantes generados por la Superintendencia sobre accidentabilidad y mortalidad, por sector económico y tamaño de empresa, para el año 2018.

Gráfico N°1



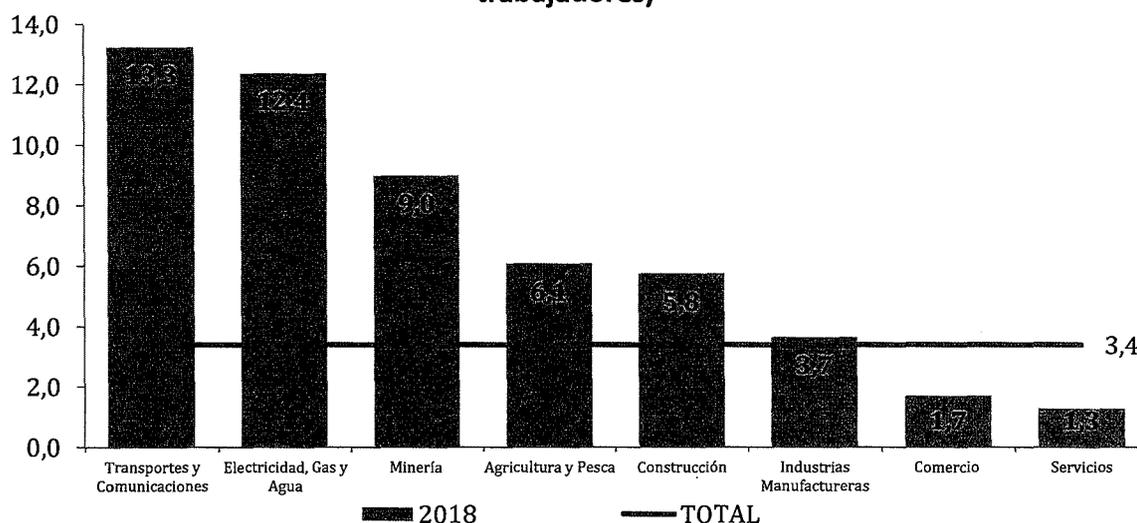
En el Gráfico N°1, se observa que las entidades empleadoras del sector Industrias Manufactureras (4,4), Transporte y Telecomunicaciones (4,2), Agricultura y Pesca (3,9), Construcción (3,9), y Comercio (3,6), registraron el año 2018 una tasa de accidentabilidad por accidentes del trabajo por sobre el promedio nacional de 3,1. Por el contrario, las entidades empleadoras de los sectores de Servicios (2,2), Electricidad, Gas y Agua (1,6) y Minería (1,1), se



encuentran bajo el promedio nacional. Las actividades económicas con tasas de accidentabilidad por sobre el promedio nacional, son las mismas del año 2017.

Gráfico N°2

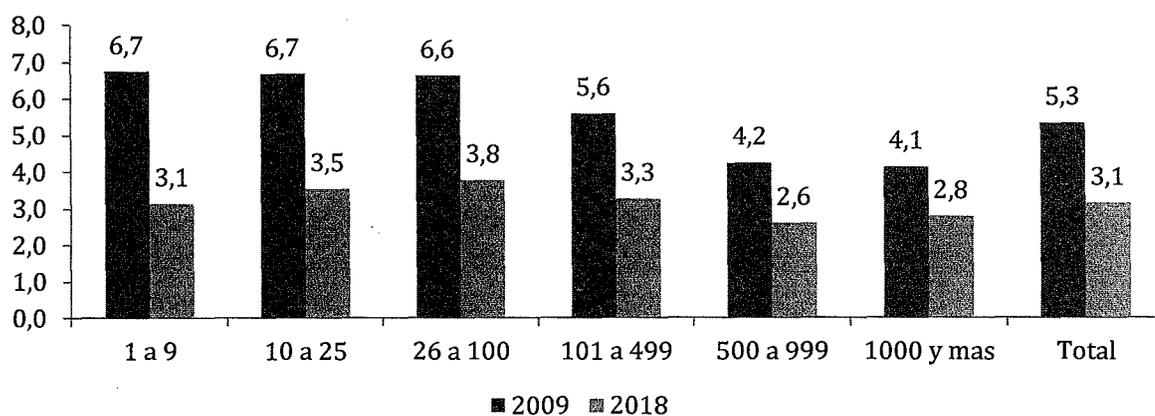
Tasas de Mortalidad por Accidentes del Trabajo según Actividad Económica Mutualidades e ISL 2018 (Tasas cada 100.000 trabajadores)



El Gráfico N°2 muestra las tasas de mortalidad por accidentes del trabajo, según actividad económica, donde el promedio nacional es de 3,4 por 100.000 trabajadores. Las tasas por sobre el promedio nacional, corresponden a: Transporte y Comunicaciones (13,3), Electricidad, Gas y Agua (EGA) (12,4), Minería (9,0) Agricultura y Pesca (6,1), Construcción (5,8) e Industria manufactureras (3,7). Por su parte, las actividades con tasas de mortalidad bajo el promedio nacional, son Comercio (1,7) y Servicios (1,3).

Gráfico N°3

Tasas de Accidentabilidad por accidentes del trabajo según tamaño de empresas adheridas a mutualidades, años 2009 y 2018 (Tasas de accidentes cada 100 trabajadores)



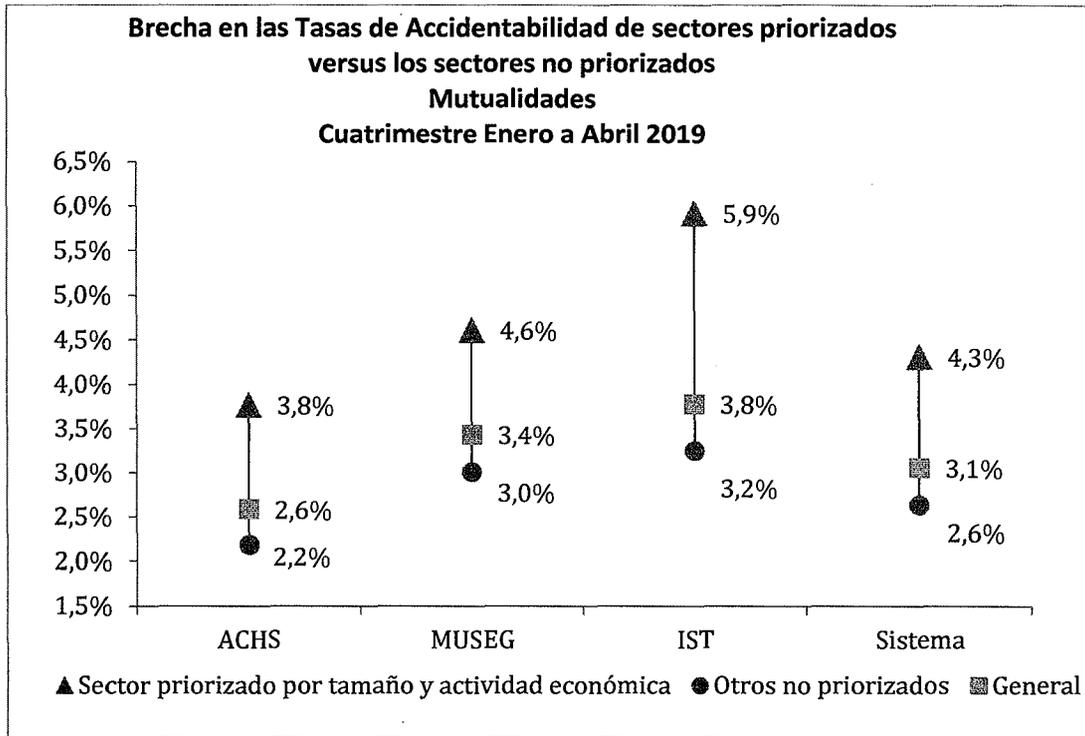
El Gráfico N°3 evidencia que las empresas de 26 a 100 trabajadores, registraron en el año 2018 la tasa de accidentabilidad más alta, de 3,8 accidentes del trabajo por cada 100 trabajadores, la que es superior al promedio nacional de 3,1. Por su parte, las tasas de accidentabilidad de las empresas de 500 trabajadores o más, fluctúan entre 2,6 y 2,8 por cada 100 trabajadores.

Al comparar estos valores con los del año 2009, se aprecia una reducción considerable en las tasas de accidentabilidad por accidentes del trabajo de las empresas de todos los tamaños,



especialmente en las de 1 a 9 trabajadores, cuyas tasas de accidentabilidad disminuyeron de 6,7, en el año 2009, a 3,1 en el año 2018.

Gráfico N°4

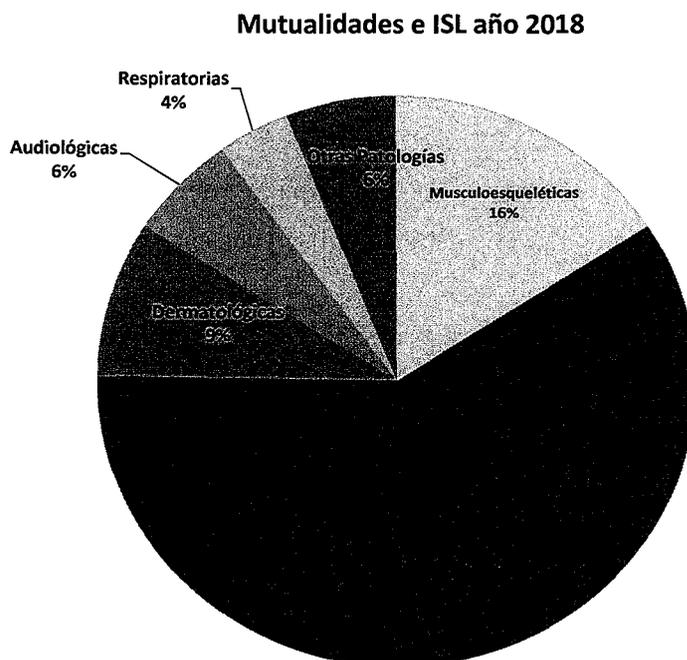


De acuerdo con el gráfico N°4, al comparar los sectores priorizados por la Superintendencia, según tamaño y actividad económica, con aquellos no priorizados, se aprecia que en el sistema de mutualidades la tasa de accidentabilidad de los sectores priorizados, es 1,65 veces mayor que en los sectores no priorizados, presentando para cada mutualidad valores de razón que fluctúan entre 1,53 y 1,82 veces.

2. Enfermedades Profesionales

Gráfico N°5

Distribución de las enfermedades profesionales con incapacidad temporal o permanente



En el Gráfico N°5, se aprecia que los diagnósticos de las enfermedades profesionales del año 2018, corresponden en un 60% a enfermedades mentales, seguido por los trastornos músculo esqueléticos (16%), dermatológicas (9%), audiológicas y otras (6%) y respiratorias (4%).

III. PLAN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES AÑO 2020, PARA LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL

1. Sectores priorizados

En las circulares de los planes anuales de prevención de años anteriores, la Superintendencia ha instruido a los organismos administradores focalizar sus actividades preventivas en las empresas y/o centros de trabajo que registran las mayores tasas de accidentabilidad y de mortalidad, según actividad económica y tamaño de empresa.

Para el año 2020, los sectores priorizados corresponderán a las entidades empleadoras de hasta 100 trabajadores, que desarrollen las siguientes actividades económicas: transporte; agricultura, silvicultura y pesca; industria manufacturera; construcción; comercio y minería.

Dentro de su plan anual de prevención, los organismos administradores deberán incluir una estrategia para disminuir las tasas de accidentabilidad en los sectores priorizados, considerando gravedad y mortalidad, de manera de reducir la brecha entre éstos y los no priorizados, lo que permitirá una reducción global de la tasa de accidentabilidad.

Asimismo, los organismos administradores deberán priorizar las acciones dirigidas al control de las enfermedades profesionales que se presentan con mayor frecuencia, con independencia del sector económico al que correspondan.

2. Actividades y metas mínimas en materias de prevención

Las instrucciones que se imparten en este número complementan las instrucciones de carácter permanente contenidas en el Título II. Responsabilidad y obligaciones de los organismos administradores, del Libro IV. Prestaciones Preventivas, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.

2.1. Priorización de entidades empleadoras y centros de trabajo según factores de criticidad asociados a accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales

Los organismos administradores deberán mantener actualizada la base de datos de entidades empleadoras y centros de trabajo que hubieren categorizado como mediana o altamente críticos o en otras categorías equivalentes a aquéllas, según la aplicación de algoritmo que se instruye en el número 4, Letra A, del Título II, Libro IV, del citado compendio.

El reporte de esta actividad deberá remitirse, a más tardar el 31 de enero de 2020, a través del Sistema de Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (GRIS), de acuerdo con las instrucciones de la Letra B, Título II del Libro IX del referido compendio.

2.2. Autoevaluación inicial del cumplimiento de aspectos legales y riesgos críticos en centros de trabajo.

Los organismos administradores deberán informar, mediante un reporte anual, las entidades empleadoras que, habiendo completado el listado de autoevaluación de



aspectos legales y riesgos críticos, recibieron, en virtud de los resultados obtenidos, asistencia técnica del respectivo organismo, para subsanar las deficiencias detectadas.

Dicho reporte deberá remitirse, a más tardar el 29 de enero de 2021, a través del Sistema de Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (GRIS), de acuerdo con las instrucciones contenidas en la Letra B, Título II del Libro IX del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.

2.3. Asesoría en la identificación de peligros y evaluación de riesgos (IPER)

Los organismos administradores deberán cumplir las metas que se establecen en el Anexo N°2 “Metas Asesorías IPER”, en materia de asesorías en identificación de peligros y evaluación de riesgos, actualizaciones y seguimientos, en centros de trabajo de entidades empleadoras de hasta 100 trabajadores, de los sectores priorizados. Las actividades que obedezcan a la continuidad de planes de trabajo o a los resultados de un diagnóstico inicial realizado en años previos, podrán ser incluidas en la medición del indicador que evalúa el cumplimiento de esta meta, siempre que correspondan a entidades empleadoras de ese mismo tamaño y sectores priorizados.

El reporte de esta actividad deberá remitirse a través del Sistema de Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (GRIS), de acuerdo con las instrucciones de la Letra B, Título II del Libro IX del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, a más tardar el 31 de julio de 2020, con la información del primer semestre del año 2020 y el 29 de enero de 2021, un consolidado anual referido al año 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, los organismos administradores deberán realizar y promover la ejecución de esta actividad en las entidades empleadoras o centros de trabajo que hubieren categorizado como altamente críticos y que no cuenten con un diagnóstico inicial de riesgos o IPER. Estas actividades podrán computarse para el cumplimiento de las metas establecidas en el Anexo N°2 “Metas Asesorías IPER”, siempre que correspondan a empresas de hasta 100 trabajadores y de los sectores priorizados por esta Superintendencia.

2.4. Actividades de asistencia técnica en ámbitos específicos

a) Asistencia técnica para la gestión de riesgos de desastres (GRD)

Los organismos administradores deberán mantener un registro individual y actualizado de los centros de trabajo de las empresas a las que se le otorgó asistencia técnica en esta materia. Asimismo, deberán poner a disposición de sus entidades empleadoras, en su página web o mediante otros medios, la “Autoevaluación de aspectos legales asociados a la gestión del riesgo de desastres en centros de trabajo”, elaborada en la mesa del sector laboral de la Plataforma Nacional para la reducción del riesgo de desastres de ONEMI, que se encuentra contenida en el Anexo N°12, de esta circular.

El reporte de esta actividad deberá remitirse mediante un archivo plano, a través del Sistema de Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (GRIS), de acuerdo con las instrucciones de la Letra B, Título II del Libro IX del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, a más tardar el 31 de julio de 2020, con la información del primer semestre y el 29 de enero de 2021, un consolidado anual referido al año 2020.



b) Asistencia técnica en el manejo de sustancias químicas peligrosas

Los organismos administradores deberán mantener un registro individual y actualizado de los centros de trabajo de las empresas a las que le otorgaron asistencia técnica en este ámbito.

El reporte de esta actividad deberá remitirse a través del Sistema de Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (GRIS), de acuerdo con las instrucciones de la Letra B, Título II del Libro IX del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, a más tardar el 31 de julio de 2020, con la información del primer semestre y el 29 de enero de 2021, un consolidado anual referido al año 2020.

c) Asistencia técnica en Gestión del Comité Paritario de Higiene y Seguridad

Los organismos administradores deberán mantener un registro individual y actualizado de los centros de trabajo de las entidades empleadores del sector privado y público, en los que haya otorgado asistencia técnica en esta materia.

Además, deberán incluir en su Plan Anual de Prevención, actividades masivas y/o programas específicos dirigidos a los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, por ejemplo, seminarios, encuentros, programas de acreditación, entre otros.

El reporte de esta actividad deberá remitirse mediante un archivo plano, a través del Sistema de Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (GRIS), con el contenido especificado en la Letra B, Título II del Libro IX del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, a más tardar el 31 de julio de 2020, con la información del primer semestre y el 29 de enero de 2021, un consolidado anual referido al año 2020.

d) Asistencia técnica en la implementación de sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Los organismos administradores deberán mantener un registro individual y actualizado de los centros de trabajo de las entidades empleadoras a los que haya otorgado esta asistencia técnica.

El reporte de esta actividad deberá remitirse a través del Sistema de Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (GRIS), de acuerdo con las instrucciones de la Letra B, Título II del Libro IX del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, a más tardar el 31 de julio de 2020, con la información del primer semestre y el 29 de enero de 2021, un consolidado anual referido al año 2020.

e) Asistencia técnica para la implementación de la Guía para la Evaluación y Control de Riesgos asociados al manejo o Manipulación Manual de Carga.

Los organismos administradores deberán prestar asistencia técnica para la implementación de la Guía Técnica para la Evaluación y Control de Riesgos asociados al manejo o Manipulación Manual de Carga, aprobada mediante Resolución Exenta N°22, de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Se deberá mantener un sistema de registro individual de los centros de trabajo de las entidades empleadoras, a las que se otorgó dicha asistencia.

El reporte de esta actividad deberá remitirse a través del Sistema de Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (GRIS), de acuerdo con las instrucciones de la Letra B, Título II del Libro IX del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, a más tardar



el 31 de julio de 2020, con la información del primer semestre y el 29 de enero de 2021, un consolidado anual referido al año 2020.

2.5. Metas de actividades de capacitación

Para la evaluación del cumplimiento de estas metas, se considerarán las actividades de capacitación aprobadas o reprobadas por los trabajadores, realizadas durante el año 2020 y que se hubieren registrado en el Módulo de Capacitación del SISESAT, a más tardar el 31 de enero del año 2021.

Las actividades de capacitación que deberán implementar los organismos administradores, serán las siguientes y su cumplimiento se evaluará con la información que reporten en SISESAT-Capacitación, con excepción de la Meta N°1.

a) Meta N°1 “Número de centros de trabajo con Plan de Capacitación”

Los organismos administradores deberán elaborar o prescribir, en caso que corresponda, un Plan de Capacitación en los centros de trabajo de las entidades empleadoras con IPER en sectores priorizados y de hasta 100 trabajadores. Se contabilizarán para esta meta los planes elaborados o prescritos, y aquellos centros de trabajo en los que el organismo administrador determine que no corresponde prescribir un Plan de Capacitación.

El cumplimiento de esta meta se verificará con la información que los organismos administradores deberán remitir a través del Sistema de Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (GRIS), de acuerdo con lo instruido en la Letra B, Título II del Libro IX del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744. Dicha información deberá ser remitida a más tardar el 31 de julio de 2020, con la información del primer semestre y el 29 de enero de 2021, un consolidado anual referido al año 2020.

La meta se encuentra definida en el Anexo N°3 “Meta 1, Plan Capacitación”, de esta circular.

b) Meta N°2 “Número de entidades empleadoras nuevas capacitadas”

Los organismos administradores deberán capacitar a un número de entidades empleadoras nuevas, equivalente al 10% del total de empresas capacitadas el año 2019. Se entenderá por “entidades empleadoras nuevas”, aquellas no capacitadas durante ese año.

Para el cumplimiento de esta meta, se considerarán las entidades empleadoras de todos los sectores económicos y tamaños en las que, al menos, un trabajador haya sido capacitado.

c) Meta N°3 “Número de trabajadores asistentes a las capacitaciones”

Se imputarán al cumplimiento de esta meta, el número de trabajadores que asistan a las capacitaciones a que se refieren las metas N°s 4, 5 y 6, siguientes.

Si un mismo trabajador participa en más de una actividad deberá contarse como asistente en cada una de ellas.

La meta se encuentra definida en el Anexo N°4 “Meta 3, número de trabajadores asistentes a capacitaciones”.



d) Meta N°4 “Número de trabajadores de entidades empleadoras de hasta 100 trabajadores, capacitados en las temáticas de ChileValora”

Para el cumplimiento de esta meta, se considerarán a los trabajadores capacitados en las temáticas de ChileValora, de entidades empleadoras de cualquier actividad económica, y en caso que participen en más de una capacitación de este tipo serán contabilizados solo una vez.

La meta se encuentra definida en el Anexo N°5, “Meta 4 trabajadores de entidades empleadoras de hasta 100 trabajadores, capacitados en temáticas ChileValora”.

Para el cumplimiento de esta meta, también se considerarán los trabajadores independientes capacitados.

El Instituto de Seguridad Laboral, podrá incorporar hasta un 40% de trabajadores capacitados de los servicios públicos.

e) Meta N°5 “Número de trabajadores capacitados, integrantes de Comités Paritarios de entidades empleadoras de cualquier actividad económica”

Para el cumplimiento de esta meta, se deberán considerar las temáticas contenidas en el “Perfil de monitores de seguridad y salud – ChileValora”, con excepción de los Comités Paritarios del sector construcción, que deberán ser capacitados conforme al programa de formación “Construyo Chile para CPHS”.

Para contabilizar el número de trabajadores integrantes de comité paritarios capacitados, se debe registrar en el campo “rol trabajador, opción=3 (Comité Paritario)”, del eDoc 27 Trabajador Capacitado, contenido en el Anexo N°28 “Descripción documentos electrónicos CAPACITACION SISESAT”, de la Letra G, del Título I, del Libro IX del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744. Se considerarán todos los tipos de actividades de capacitación.

Para el cumplimiento de esta meta, los trabajadores que participen en más de una capacitación de este tipo, deberán contarse solo una vez.

Esta meta se detalla en el Anexo N°6 “Meta 5, Número de trabajadores integrantes Comités Paritarios Higiene y Seguridad capacitados”.

f) Meta N°6 “Número de trabajadores asistentes a capacitaciones realizadas en entidades empleadoras de hasta 100 trabajadores, de los sectores priorizados”

Para el cumplimiento de esta meta se considerarán todos los trabajadores capacitados en las diferentes actividades de capacitación realizadas durante el año 2020, tales como: charlas, cursos, programas integrales y seminarios, en todas sus modalidades. El organismo administrador deberá contabilizar todas las veces que aparece un Rut de un trabajador, en alguna actividad de capacitación

Los programas integrales de capacitación a que se refiere el número 4, Letra E, Título II, del Libro IV, del citado compendio de normas, solo podrán contabilizarse cuando se hubieren impartido todos los cursos que los conforman.

Estas metas se detallan en el Anexo N°7 “Meta 6, Número de trabajadores asistentes a capacitaciones realizadas en entidades empleadoras de hasta 100 trabajadores, de los sectores priorizados”.

g) Programa de formación “ConstruYO Chile”

Los organismos administradores deberán entregar una propuesta con el número de trabajadores a capacitar el año 2020, tanto en el programa ConstruYo Chile para



trabajadores, como en el programa Construyo Chile, para integrantes de Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.

Dicha propuesta deberá ser superior en al menos un 10% a lo realizado el año 2019 y deberá ser presentada a la Superintendencia, a más tardar el 31 de enero de 2020.

2.6. Evaluaciones y vigilancia ambiental y de la salud de los trabajadores

Los organismos administradores deberán mantener un registro individual de los centros de trabajo donde se realicen evaluaciones y vigilancia ambiental, como parte de los planes de evaluaciones de riesgo, planes de prevención, programas de vigilancia, requerimiento de la autoridad o por solicitud de la entidad empleadora. De igual manera, se deberá mantener el registro de los trabajadores que sean sometidos a exámenes ocupacionales, vigilancia de exposición y vigilancia de efecto, relacionado con el centro de trabajo y empresa, como así también el riesgo o agente por el cual es evaluado y el resultado de los exámenes.

a) Plan Nacional para la Erradicación de la Silicosis (PLANESI)

Las acciones que deben realizar los organismos administradores respecto del PLANESI, deben ser registradas de manera sistemática en el módulo EVAST/Sílice. No obstante, dichos organismos deberán mantener un registro paralelo con la información histórica de las entidades empleadoras en vigilancia del ambiente y de la salud que no se han registrado aún en el módulo EVAST/Sílice, porque no han sido sujeto de control, atendida la periodicidad de éste.

Los organismos administradores deberán remitir trimestralmente las Tablas N°s.1, 2 y 3, contenidas en el Anexo N°8 "PLANESI Estadígrafos", a más tardar el 15 de abril, el 15 de julio, el 15 de octubre de 2020 y el 15 de enero de 2021, con la información, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020, respectivamente.

Para determinar la presencia o no del agente de riesgo de sílice, los organismos administradores deberán considerar los criterios establecidos en la Evaluación Cualitativa del Protocolo de Vigilancia del Ambiente de Trabajo y de la Salud de los trabajadores con exposición a sílice, aprobado por Resolución Exenta N°268, de 2015, del Ministerio de Salud. La información obtenida debe ser incorporada a sus registros.

Los organismos administradores deberán contemplar en sus respectivos planes de prevención, las siguientes metas:

i) Meta N°1 "PLANESI, entidades empleadoras nuevas"

Corresponde al número de entidades empleadoras que se evalúan por primera vez, esto es, que nunca han sido evaluadas en al menos un centro de trabajo y que pertenecen a los 56 rubros silicógenos.

El organismo administrador deberá considerar el resultado de la evaluación ambiental o cualitativa, para el registro de la presencia o ausencia de sílice en el documento electrónico edoc 51 de EVAST. Las metas se encuentran establecidas en el Anexo N°9 "Meta 1, PLANESI entidades empleadoras nuevas".

ii) Meta N°2, "PLANESI, número de centros de trabajo con presencia de sílice evaluados cualitativa o cuantitativamente"

Corresponde al número de centros de trabajo evaluados cualitativa o cuantitativamente, en los que se identificó la presencia de sílice durante el año 2019.



Las metas se encuentran establecidas en el Anexo N°10 “Meta 2, PLANESI, Número de centros de trabajo con evaluación cualitativa o cuantitativa”.

iii) Meta N°3 “Entidades empleadoras cuyos trabajadores deben ingresar a vigilancia de Salud”

El organismo administrador debe ingresar al programa de vigilancia de la salud al 100% de las entidades empleadoras, que correspondan según la periodicidad establecida en protocolo.

b) Vigilancia epidemiológica de trabajadores por trastornos músculo esqueléticos relacionados con el trabajo

Los organismos administradores deberán asesorar a las entidades empleadoras para la implementación del Protocolo de Vigilancia para Trabajadores Expuestos a Factores de Riesgo de Trastornos Musculo-Esqueléticos de Extremidades Superiores relacionadas con el Trabajo (TMERT-EESS), capacitando, orientando y verificando la realización de las distintas etapas del mismo.

El reporte de esta actividad deberá remitirse a través del Sistema de Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (GRIS), de acuerdo con lo instruido en la Letra B, Título II del Libro IX del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, a más tardar el 31 de julio de 2020, con la información del primer semestre y el 29 de enero de 2021, un consolidado anual 2020.

c) Factores de riesgo psicosocial laboral

Los organismos administradores deberán remitir a la Superintendencia, en la forma y con la periodicidad indicada en el número 4, Capítulo III, Letra F, Título II, Libro IV, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, las evaluaciones de riesgo psicosocial que se desarrollen con la versión breve del cuestionario durante el año 2020.

Los organismos administradores deberán centrarse prioritariamente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las letras c), d) y e), número 3, Capítulo III, Letra F, Título II del Libro IV. Prestaciones Preventivas, del referido compendio.

Al respecto, los organismos administradores, deberán informar a través del Sistema de Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (GRIS) de acuerdo con las instrucciones de la Letra B, Título II del Libro IX del citado compendio:

- i) Los centros de trabajo que ingresen a programa de vigilancia durante un determinado mes, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente. Para esto, se deberá asignar a los centros de trabajo un Código Único de Vigilancia (CUV), gestión que no podrá ser superior a un mes desde que el organismo administrador toma conocimiento de la Enfermedad Profesional de Salud Mental (EPSM) o del nivel riesgo alto, de acuerdo a lo señalado en los numerales iv) de la letra c) y ii) de la letra e), del número 3, Capítulo III, Letra F, Título II, del Libro IV.
- ii) Los planes de intervención prescritos, a más tardar el 31 de julio de 2020, con la información del primer semestre y el 29 de enero de 2021, un consolidado anual referido al año 2020.



2.7. Otras actividades preventivas y de innovación en prevención de accidentes y enfermedades profesionales

Los organismos administradores que ejecuten algunas de las actividades de prevención señaladas en este número, deberán mantener un registro con la documentación formal que respalde la ejecución del proyecto, sus beneficiarios, financiamiento, modalidad de contratación de los servicios, niveles de servicios convenidos, facturas, boletas pagadas, etc.

a) Proyectos de cultura preventiva en establecimientos educacionales

Los organismos administradores podrán desarrollar durante el año 2020 proyectos de promoción de cultura preventiva en sus establecimientos educacionales adheridos o afiliados, dirigidos a la comunidad educativa, con programas que incluyan sensibilización sobre la importancia de la prevención de riesgos entre los alumnos, apoderados y profesores.

Además, podrán difundir y entregar asistencia técnica, para que los establecimientos educacionales, puedan implementar y poner en marcha el Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE).

El reporte de las actividades realizadas en el marco de este proyecto, deberá remitirse a la Superintendencia, a más tardar el 29 de enero de 2021, según el formato establecido en el Anexo N°11 "Reporte de actividades preventivas y de innovación", a través del Sistema de Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (GRIS), debiendo enviarse un reporte por cada actividad.

b) Proyectos de generación de competencias en seguridad y salud en el trabajo para trabajadores y empleadores

Los organismos administradores podrán ejecutar proyectos de generación de competencias en seguridad y salud en el trabajo para empleadores y trabajadores, a través de sindicatos, federaciones, confederaciones, asociaciones gremiales y/o central de trabajadores.

El reporte de las actividades realizadas en el marco de este proyecto, deberá remitirse a la Superintendencia, a más tardar el 29 de enero de 2021, según el formato establecido en el Anexo N°11 "Reporte de actividades preventivas y de innovación", a través del Sistema de Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (GRIS), debiendo enviarse un reporte por cada actividad.

c) Actividades de promoción de la salud

Los organismos administradores podrán desarrollar actividades que promuevan hábitos y estilos de vida saludables en trabajadores con exposición a riesgos ocupacionales, con el fin de modificar condiciones de salud que puedan ser consideradas contraindicaciones para el trabajo o estados o hábitos que puedan contribuir a que un riesgo se materialice en el lugar de trabajo.

El reporte de las actividades realizadas en el marco de este proyecto, deberá remitirse a la Superintendencia, a más tardar el 29 de enero de 2021, según el formato establecido en el Anexo N°11 "Reporte de actividades preventivas y de innovación", a través del Sistema de Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (GRIS), debiendo enviarse un reporte por cada actividad.

d) Prevención de riesgos en entidades empleadoras que tengan trabajadores con discapacidad



Los organismos administradores deberán presentar a la Superintendencia, a más tardar el 30 de abril de 2020, una propuesta conjunta de instrumento para la identificación de peligros y evaluación de riesgos en las entidades empleadoras que tengan con trabajadores con discapacidad. El instrumento deberá considerar los diferentes tipos de discapacidad (física, sensorial y mental) y los distintos puestos de trabajo o tareas que desarrolle el trabajador.

- e) Proyectos en prevención de riesgos para trabajadores independientes afiliados al Seguro de la Ley N°16.744

Los organismos administradores deberán poner a disposición de sus trabajadores independientes, mediante todos los medios de que dispongan, información para la autoevaluación, reconocimiento de riesgos, medidas de prevención y protección, según la actividad económica que señalen en su solicitud de registro o en un acto posterior. Esta información deberá encontrarse disponible de manera permanente, en los sitios web de cada organismo administrador.

- f) Campaña de difusión conjunta

Las mutualidades de empleadores deberán realizar una campaña de difusión conjunta, cuyo objetivo principal sea la difusión de las prestaciones y derechos que otorga el Seguro de la Ley N°16.744 y el rol que en ese ámbito cumplen las mutualidades. Dicha campaña debe estar dirigida a los trabajadores, tener alcance nacional y una duración no inferior a 30 días.

La campaña del año 2020 deberá contemplar los siguientes hitos e informes, claramente identificables:

- i) Conformación de una mesa de trabajo para definir contenido y alcance la campaña con participación permanente de la Superintendencia.
- ii) Propuesta de campaña 2020: Documento introductorio que define y explicita el plan de trabajo, diagnóstico, estrategia, objetivos, público, mensajes y tonos, entre otros.
- iii) Creación de nuevas piezas gráficas a utilizar en la campaña.
- iv) Lanzamiento de la campaña: Crear hito de lanzamiento de campaña a modo de activación pública, organizado conjuntamente con la Superintendencia.
- v) Presencia en medios de comunicación masiva: Televisión, periódicos y radio (espacios publicitarios pagados o generación de pauta informativa).
- vi) Presencia en medios digitales y redes sociales: Facebook, Twitter e Instagram.
- vii) Gestión de Prensa: Coordinación permanente con la Superintendencia, con foco en incidencia pública. Definición de contraparte y elaboración de cronograma de prensa para actividades.
- viii) Landing page: Página de acceso a campaña y disposición de banner u otro en las páginas de cada una de las mutualidades.
- ix) Informe de cierre: Entrega de informe detallado de campaña 2020 que precise alcance, cobertura, frecuencia, engagement, etc.

La propuesta de campaña conjunta deberá ser entregada a la Superintendencia, a más tardar el 30 de junio de 2020 y su fecha máxima de inicio será el 1° de agosto del mismo año.

A su vez, el informe de cierre de la campaña deberá ser entregado a la Superintendencia, a más tardar el 1° de noviembre de 2020.



g) Encuesta de satisfacción

En el año 2019 se realizó la cuarta Encuesta de Satisfacción de Usuarios del Sistema, en relación al otorgamiento de las prestaciones preventivas que otorgan las mutualidades de empleadores a sus entidades empleadoras adherentes.

Para el año 2020 las mutualidades deberán aplicar una nueva versión de la encuesta señalada en el párrafo anterior.

Además, deberán aplicar una encuesta de satisfacción en la entrega de prestaciones médicas a trabajadores que hayan recibido atención médica por una enfermedad de salud mental en los últimos 12 meses.

Para dicho efecto, durante el mes de mayo del año 2020, las mutualidades deberán presentar una propuesta conjunta a la Superintendencia, que contenga los cuestionarios a aplicar, metodología de selección de muestras, metodología y cronograma para la aplicación de los cuestionarios. Estas encuestas deberán contemplar muestras representativas y comparables entre mutualidades.

Las encuestas de satisfacción de usuarios deberán llevarse a cabo antes del mes de agosto de 2020 y contará con la supervisión de la Superintendencia.

IV. REPORTES DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE PREVENCIÓN

La información del Plan Anual de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales año 2020, deberá ser remitida a la Superintendencia en la forma, plazos o fechas establecidas en el cuerpo de esta circular y que se resumen en el Anexo N°1 "Resumen anexos Plan Anual de Prevención 2020".

V. CONTRAPARTES TÉCNICAS

Los organismos administradores deberán designar a un profesional que actúe como contraparte técnica, para las solicitudes y/o aclaraciones que sean necesarias, respecto del Plan Anual de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales año 2020. Se deberá designar un titular y un suplente, cuya identidad deberá ser informada a la Superintendencia mediante carta u oficio, durante el mes de enero del año 2020.

VI. VIGENCIA

Las instrucciones contenidas en la presente circular entrarán en vigencia a partir del 2 de enero de 2020.

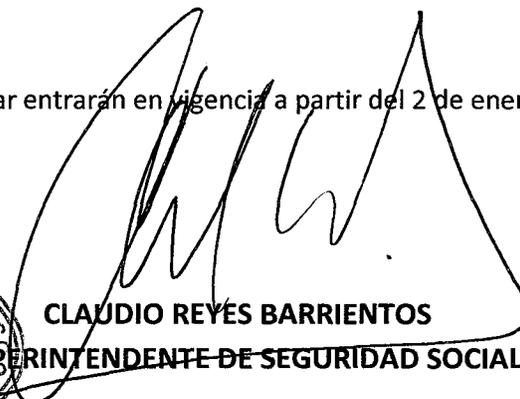

PSA/RGC/HAA/MEGA/ECS/FSR

DISTRIBUCIÓN

Se adjuntan 12 Anexos

- Organismos administradores de la Ley N°16.744
- Departamento de Salud Ocupacional, Ministerio de Salud
- Dirección del Trabajo
- Departamento de Administración y Finanzas
- Archivo Central




CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL



ANEXO N°1 RESUMEN DE ANEXOS PLAN ANUAL DE PREVENCIÓN 2020

Nº DE ITEM EN CIRCULAR PLAN	LETRA	REPORTE TIPO /FORMA	ANEXO Nº	DETALLE	TEMA	FECHA 1	FECHA 2	FECHA 3	FECHA 4
III. Nº 2.3	-	-	Nº 2	CUADRO DE META	Asesorías en IPER, actualizaciones y seguimiento sectores priorizados SUSESO PP 2020	Corresponde a definición de meta			
III. Nº 2.5	a)	-	Nº 3	CUADRO DE META Nº1, CAPACITACIÓN	Centros de trabajo con plan de capacitación	Corresponde a definición de meta			
III. Nº 2.5	b)	-	-	META Nº2, CAPACITACIÓN, EN CUERPO DE CIRCULAR	10% de entidades empleadoras nuevas capacitadas	Reportes serán extraídos de SISESAT CAPACITACIÓN en periodos semestrales 31 julio 2020 - 29 enero 2021 (ANUAL)			
III. Nº 2.5	c)	-	Nº 4	META Nº2, CAPACITACIÓN, EN CUERPO DE CIRCULAR	Nº Trabajadores asistentes a capacitaciones				
III. Nº 2.5	d)	-	Nº 5	META Nº2, CAPACITACIÓN, EN CUERPO DE CIRCULAR	Nº Trabadores capacitados en entidades empleadoras con <=25 trabajadores con las temáticas Chilevalora				
III. Nº 2.5	e)	-	Nº 6	META Nº2, CAPACITACIÓN, EN CUERPO DE CIRCULAR	Nº Trabajadores capacitados, integrantes de comités paritarios de cualquier actividad económica				
III. Nº 2.5	f)	-	Nº 7	META Nº2, CAPACITACIÓN, EN CUERPO DE CIRCULAR	Número de actividades de capacitación realizadas en entidades empleadoras de hasta 100 trabajadores, de los sectores priorizados				
III. Nº 2.5	g)	Archivo a Plataforma Gris	-	META Nº2, CAPACITACIÓN, EN CUERPO DE CIRCULAR	Entrega propuesta capacitación en Programa Construyo Chile trabajadores y comités paritarios de higiene y seguridad	Propuesta al 31 Enero 2020	Reportes serán extraídos de SISESAT CAPACITACIÓN en periodos semestrales 31 julio 2020 - 29 enero 2021 (ANUAL)		
III. Nº 2.6	a)	Archivo a Plataforma Gris	Nº 8	META Nº2, CAPACITACIÓN, EN CUERPO DE CIRCULAR	Planesi, Estadígrafos 1, 2 y 3	15 abril 2020	15 julio 2020	15 octubre 2020	15 enero 2020
III. Nº 2.6	a) i.	-	Nº 9	META Nº2, CAPACITACIÓN, EN CUERPO DE CIRCULAR	Planesi, entidades empleadoras nuevas	31 julio 2020	29 enero 2021	-	-
III. Nº 2.6	a) ii.	-	Nº 10	META Nº2, CAPACITACIÓN, EN CUERPO DE CIRCULAR	Planesi, centros de trabajo con presencia de sílice evaluados cualitativa o cuantitativamente	31 julio 2020	29 enero 2021	-	-
III. Nº 2.6	a)iii.	-	-	META Nº2, CAPACITACIÓN, EN CUERPO DE CIRCULAR	Planesi, entidades empleadoras cuyos trabajadores deben ingresar a vigilancia de salud	31 julio 2020	29 enero 2021	-	-
III. Nº 2.7	a)	Archivo a Plataforma Gris	Nº 11	META Nº2, CAPACITACIÓN, EN CUERPO DE CIRCULAR	Proyectos de cultura preventiva en establecimientos educacionales	29 enero 2021	-	-	-
III. Nº 2.7	b)	Archivo a Plataforma Gris	Nº 11	META Nº2, CAPACITACIÓN, EN CUERPO DE CIRCULAR	Proyectos de generación de competencias en seguridad y salud en el trabajo para trabajadores y empleadores	29 enero 2021	-	-	-
III. Nº 2.7	c)	Archivo a Plataforma Gris	Nº 11	META Nº2, CAPACITACIÓN, EN CUERPO DE CIRCULAR	Actividades de promoción de la salud	29 enero 2021	-	-	-
III. Nº 2.7	d)	INFORME	-	META Nº2, CAPACITACIÓN, EN CUERPO DE CIRCULAR	Prevención de riesgos en empresas que cuenten con trabajadores en situación de discapacidad	30-Abril-20 (propuesta)	-	-	-
III. Nº 2.7	f)	INFORME	-	META Nº2, CAPACITACIÓN, EN CUERPO DE CIRCULAR	Campaña de difusión conjunta	30 junio 2020 (propuesta)	01 agosto 2020 (max. inicio)	01 noviembre 2020 (informe)	-
III. Nº 2.7	h)	INFORME	-	META Nº2, CAPACITACIÓN, EN CUERPO DE CIRCULAR	Encuesta de satisfacción	30 mayo 2020 (propuesta)	01 agosto 2020 (max. inicio)	-	-

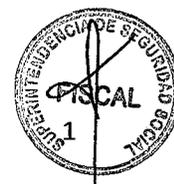


ANEXO N°2

Metas de Asesorías en IPER

Organismo administrador	Número de centros de trabajo
ACHS	10.000
MUSEG	12.000
IST	3.500
ISL	3.000*

- a) Para el cumplimiento de esta meta, la asesoría en identificación de peligros y evaluación de riesgos (IPER), actualizaciones y/o seguimientos de planes de trabajo en centros de trabajo, deberá ejecutarse como mínimo en un 40% de centros de trabajo de hasta 25 trabajadores.
- b) (*) Para el cumplimiento de esta meta, el Instituto de Seguridad Laboral podrá incluir hasta un 30% de asesorías IPER prestadas a servicios públicos.



ANEXO N°3

Meta N°1 Plan de Capacitación

Organismo administrador	Número de centros de trabajo
ACHS	10.000
MUSEG	12.000
IST	3.500
ISL	3.000*

(*) Para el cumplimiento de la Meta 2020, el Instituto de Seguridad Laboral podrá considerar hasta un 30% de centros de trabajo pertenecientes a servicios públicos.

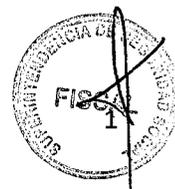


ANEXO N°4

Meta N°3, Número de trabajadores asistentes a capacitaciones

Organismo administrador	Número de trabajadores asistentes a capacitaciones
ACHS	875.024
MUSEG	873.972
IST	225.858
ISL	63.000

Si un mismo trabajador participa en más de una actividad deberá contarse como asistente en cada una de ellas.

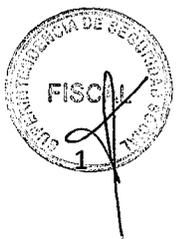


ANEXO N°5

**META N°4 NÚMERO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES EMPLEADORAS DE HASTA 100
TRABAJADORES, CAPACITADOS EN TEMÁTICAS CHILEVALORA**

Organismo administrador	Número de trabajadores de entidades empleadoras de hasta 100 trabajadores, capacitados en temáticas ChileValora
ACHS	3.000
MUSEG	3.000
IST	1.100
ISL	800

- a) Para determinar si el trabajador capacitado pertenece a una entidad empleadora de hasta 100 trabajadores, el organismo administrador deberá considerar el número de trabajadores por los que se informaron cotizaciones al sistema GRIS, en el mes anterior a aquel en que se efectuó la capacitación.
- b) Para el cumplimiento de esta meta, los trabajadores que participen en más de una capacitación de este tipo, deberán computarse solo una vez.



ANEXO N°6

Meta N°5, Número de trabajadores integrantes de Comités Paritarios Higiene y Seguridad capacitados

Organismo administrador	Número de trabajadores capacitados integrantes de Comités Paritarios Higiene y Seguridad
ACHS	3.500
MUSEG	1.951
IST	489
ISL	389

- a) Para reportar a los trabajadores integrantes de comités paritarios capacitados en el SISESAT, se debe indicar en el campo "rol trabajador" del eDoc 27 Trabajador Capacitado, la opción=3 (Comité Paritario), según lo indicado en el Anexo N°28 "Descripción documentos electrónicos CAPACITACION SISESAT". Se considerarán todos los tipos de actividades de capacitación.
- b) Para el cumplimiento de esta meta, se deberán considerar las temáticas contenidas en el "Perfil de monitores de seguridad y salud – ChileValora", con excepción de los Comités Paritarios del sector construcción, que deberán ser capacitados conforme al programa de formación "Construyo Chile para CPHS".
- c) Para el cumplimiento de esta meta, los trabajadores que participen en más de una capacitación de este tipo, deberán contarse solo una vez.

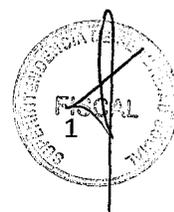


ANEXO N°7

Meta N°6, Número de trabajadores asistentes a capacitaciones realizadas en entidades empleadoras de hasta 100 trabajadores, de los sectores priorizados

Organismo administrador	Número de trabajadores asistentes a capacitaciones realizadas en entidades empleadoras de hasta 100 trabajadores, de los sectores priorizados
ACHS	102.726
MUSEG	101.048
IST	18.787
ISL	24.828

Para determinar si el trabajador capacitado pertenece a una entidad empleadora de hasta 100 trabajadores, el organismo administrador deberá considerar el número de trabajadores por los que se informaron cotizaciones al sistema GRIS, en el mes anterior a aquel en que se efectuó la capacitación.



ANEXO N°8
PLANESI Estadígrafos
(pág. 1/3)

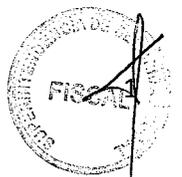
Tabla N°1. Estadígrafos Número de Empresas a Nivel Nacional.

EMPRESAS CON POSIBLE PRESENCIA DE SÍLICE (1): Número de Empresas reportadas por los organismos administradores, en sistema GRIS a diciembre de 2018 (reporte extraído de GRIS febrero de 2017) Corresponde a entidades empleadoras pertenecientes a los 56 rubros silicógenos.

1. **EMPRESAS EVALUADAS ACUMULADAS (COBERTURA) (2):** Empresas con al menos un centro de trabajo evaluado en forma cualitativa o cuantitativa. La empresa se cuenta 1 vez, independiente que posean reevaluaciones o más de un centro de trabajo evaluado.
2. **EMPRESAS EVALUADAS NUEVAS (META SUSESO)(3):** Corresponde a las entidades empleadoras nuevas evaluadas en año en curso. Se consideran como evaluadas cuando al menos un centro de trabajo sea evaluado en forma cualitativa o cuantitativa.
3. **EMPRESAS REVALUADAS (4):** Empresas que por periodicidad de control ambiental o por evaluación de un nuevo centro de trabajo, se repite el RUT de la razón social, presente en evaluaciones de años anteriores.
4. **EMPRESAS SIN PRESENCIA DE SÍLICE (5):** Empresas evaluadas mediante herramienta cualitativa, cuantitativa.
5. **EMPRESAS CON PRESENCIA DE SÍLICE (6):** Empresas en cuyos ambientes de trabajo existe la presencia de sílice en los procesos que desarrolla, sea que la evaluación haya sido cualitativa o cuantitativa.
6. **EMPRESAS CON TRABAJADORES EXPUESTOS A SÍLICE (7):** Empresas cuyos trabajadores están expuestos a sílice y que deben ser ingresados a vigilancia de salud, sea que la evaluación haya sido cualitativa o cuantitativa.
7. **EMPRESAS CON PROGRAMAS DE VIGILANCIA DE LA SALUD (8):** Empresas con al menos un centro de trabajo ingresado a Programa de Vigilancia de salud de los trabajadores.

	Rubro	N° EMPRESAS CON POSIBLE PRESENCIA DE SÍLICE (UNIVERSO GRIS a dic 2017) (1)	N° EMPRESAS EVALUADAS ACUMULADAS 2010-2019 (2) solo las vigentes	EMPRESAS NUEVAS EVALUADAS AMBIENTALMENTE 2020 (META SUSESO) (3)	EMPRESAS REEVALUADAS AMBIENTALMENTE 2020 (4)	EMPRESAS EVALUADAS 2020, SIN PRESENCIA DE SÍLICE (5)	EMPRESAS EVALUADAS 2020 CON PRESENCIA DE SÍLICE (6)	EMPRESAS EVALUADAS 2020, CON TRABAJADORES EXPUESTOS A SÍLICE SUJETOS A VIGILANCIA DE SALUD (7)	EMPRESAS EVALUADAS 2020, INGRESADAS A PROGRAMAS DE VIGILANCIA DE LA SALUD (8)
NACIONAL	Empresas pertenecientes a los 56 rubros								
	Empresas No pertenece a los 56 rubros	-----							
	TOTAL								

-----: No se debe completar.



ANEXO N°8
PLANESI Estadígrafos
(pág. 2/3)

Tabla N°2. Estadígrafos, corresponde al registro de implementación de Protocolo Sílice a nivel de centros de trabajo periodo 2010-2020

Campos Empresa

Rut Empleador	Nombre empleador	CIU Empleador	N° de Trabajadores	Dirección (Tipo Calle)	Dirección (nombre)	Dirección (número)	Comuna	Rut de Empresa Principal
---------------	------------------	---------------	--------------------	------------------------	--------------------	--------------------	--------	--------------------------

Campo CIU: Registrar el código CIU que se registra en GRIS

Campo Comuna: Registrar el código comuna de SISESAT

Campos Centro de Trabajo

Nombre de CT	Función del Empleador en CT	Nombre de CT	Dirección (Tipo Calle)	Dirección (nombre)	Dirección (número)	Comuna	CIU del CT	Estado del centro	Fecha Evaluación Cualitativa	Resultado Evaluación Cualitativa	N° de Trabajadores Expuestos cualitativa por Centro de Trabajo	Fecha Evaluación Cuantitativa	Nivel de Riesgo Evaluación Cuantitativa	N° de Trabajadores Expuestos cuantitativa por Centro de Trabajo	N° de Trabajadores ingresados a vigilancia de salud por Centro de Trabajo	Implementación del Sistema de Gestión (si/no)	Empresa Eliminada o desafiada	mes/Año Eliminación
--------------	-----------------------------	--------------	------------------------	--------------------	--------------------	--------	------------	-------------------	------------------------------	----------------------------------	--	-------------------------------	---	---	---	---	-------------------------------	---------------------

Campo Comuna: Registrar el código comuna de SISESAT

Campo CIU centro de trabajo: Código de la actividad económica del centro de trabajo evaluado, por ejemplo, código de Educación cuando se trate de un establecimiento escolar que dependa de una Municipalidad. El organismo administrador deberá informar a las entidades empleadoras sobre la correcta asignación del código de actividad del centro de trabajo evaluado.

Estado del Centro: Registrar abierto =1 o cerrado=2

Campo Fecha, para cualquier campo fecha: dd/mm/aaaa y corresponde a la última evaluación realizada

Campo Resultado evaluación cualitativa: Ingresar porcentaje de exposición

Campo Número de Trabajadores expuestos cualitativa: Existiendo exposición se debe ingresar el número de trabajadores

Campo Nivel de riesgo cuantitativa: NR1, NR2, NR3, NR4

Campo Número de Trabajadores expuestos cuantitativas: Ingresar el número de trabajadores considerando todos los Niveles de riesgo

Campo Número de Trabajadores ingresados a vigilancia de salud por Centro de Trabajo: corresponde al número de trabajadores evaluados el último año

Campo Empresa Eliminada o Desafiada: debe registrar si o no.

Campo mes año eliminación:corresponde a registro mm/aaaa



**ANEXO N°8
PLANESI Estadígrafos**

(pág. 3/3)

Tabla N°3. Estadígrafos, corresponde al registro de documentos electrónicos remitidos a EVAST, producto de las evaluaciones realizadas en el año en curso.

Campos Centro de Trabajo

Nombre de CT	Función del Empleador en CT	Nombre de CT	Dirección (Tipo Calle)	Dirección (nombre)	Dirección (número)	Comuna	CIUU del CT	CUV	Nombre o Folio GES	E-doc 61	Grado Riesgo exposición por GES cualitativo	E-doc 62	Nivel de Riesgo por GES Cuantitativo	E-doc 64	E-doc 66	E-doc 67
--------------	-----------------------------	--------------	------------------------	--------------------	--------------------	--------	-------------	-----	--------------------	----------	---	----------	--------------------------------------	----------	----------	----------

Campo Comuna: Registrar el código comuna de SISESAT

Campo CIUU centro de trabajo: Código de la actividad económica del centro de trabajo evaluado, por ejemplo, código de Educación cuando se trate de un establecimiento escolar que dependa de una Municipalidad. El organismo administrador deberá informar a las entidades empleadoras sobre la correcta asignación del código de actividad del centro de trabajo evaluado.

Campo CUV: Si presenta CUV se ingresa en este campo, de lo contrario queda vacío

Campo E-doc 51: Se registra y replica en las filas hacia abajo,

E-doc 61: Se registra para el mismo centro, tantas filas como GES con evaluación cualitativa presente el centro de trabajo. En este campo se debe registrar el número de trabajadores por GES

Campo Grado de Exposición por GES, cualitativo: Debe registrar 1= Grado de exposición evaluación cada 2 año: cualitativa construcción con cargos críticos o cualitativa sin evaluación cuantitativa dentro de 2 años con exposición sílice <=30%; 2= Grado de exposición evaluación anual, cualitativa de cualquier actividad económica con exposición sílice >=30%

Campo E-doc 62: Se registra para el mismo centro, tantas filas como GES con evaluación cuantitativa presente el centro de trabajo. En este campo se debe registrar el número de trabajadores por GES

Campo Nivel de riesgo por GES, cuantitativo: Deben registrar NR1, NR2, NR3 o NR4

Campo E-doc 64: Se debe registrar = "SI" o "NO", si el organismo administrador cuenta o no con listado del GES

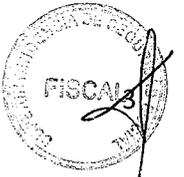
Campo E-doc 66: Se debe registrar si o no, por cada GES

Campo E-doc 67: Se debe registrar si o no, por cada GES

El organismo administrador tener presente que los trabajadores sujetos a vigilancia de salud, deben ser registrados con los documentos electrónicos E-doc 71 y 79: debe registrar. Para este cumplimiento de registro del campo, SUSESO efectuará el seguimiento de la información.

Además considerar que las notificaciones que recibe SEREMI desde los organismos administradores, debe ser la misma que la reportada a través del e-doc 68 EVAST/SUSESO

No se debe combinar ninguna celda.



ANEXO N°9

Meta N°1 PLANESI, entidades empleadoras nuevas

Organismo administrador	Número de entidades empleadoras nuevas
ACHS	3.500
MUSEG	3.500
IST	500
ISL	600

- a) Corresponde a las entidades empleadoras que se evalúan por primera vez, esto es, que nunca han sido evaluadas en al menos un centro de trabajo y que pertenecen a los 56 rubros silicógenos.
- b) Las entidades empleadoras deben ser evaluadas con evaluación cualitativa o cuantitativa.
- c) Para construcción de esta meta, se consideró como universo de entidades empleadoras con potencial exposición a sílice pertenecientes a los 56 rubros silicógenos, registradas en sistema GRIS de SUSESO, reportadas por los organismos administradores a diciembre de 2018.

ANEXO N°10

Meta N°2 PLANESI, Número de centros de con evaluación cualitativa o cuantitativa

Organismo administrador	Número de centros de con evaluación cualitativa o cuantitativa
ACHS	198
MUSEG	562
IST	61

Corresponde a las entidades empleadoras que a nivel de centro de trabajo presentaron como resultado "presencia de sílice", en la identificación de peligro efectuada durante el 2019 y que deben ser evaluadas el año 2020.



ANEXO N°11

REPORTE ACTIVIDADES PREVENTIVAS Y DE INNOVACIÓN

INFORME DESCRIPTIVO ANUAL

Nombre del programa o proyecto:	
Objetivo(s):	
Alcance:	Indicar el alcance territorial y cuantitativo que se planifica llegar con el programa durante el año 2020.
Presupuesto establecido:	Indicar presupuesto establecido y aprobado para la ejecución del proyecto, considerando el detalle de la distribución de los recursos.
Nombre y cargo del encargado formal de la ejecución:	Identificación clara del encargado formal de la ejecución y seguimiento del proyecto.
Descripción del programa o proyecto (máximo 2 páginas en Calibri 12)	
Describir brevemente en qué consiste el programa (actividades contempladas, frecuencia, etc.) Si el programa dispone de material gráfico como guías, folletos, videos, etc, debe adjuntarse a este documento.	



Resultados (cualitativos y cuantitativos)

Empty rectangular box for results.



ANEXO N°12

AUTOEVALUACIÓN DE ASPECTOS LEGALES ASOCIADOS A LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN CENTROS DE TRABAJO

Razón Social		RUT	
Dirección Centro de Trabajo autoevaluado			
Fecha de la evaluación			

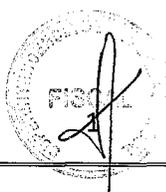
La Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) se entiende como el proceso sistemático de utilizar directrices administrativas, organizaciones, destrezas y capacidades operativas para ejecutar políticas y fortalecer las capacidades de afrontamiento, con el fin de reducir el impacto adverso de las amenazas de origen natural o humano y la posibilidad de que ocurra un desastre. Corresponde a un conjunto de medidas que apuntan a planificar acciones de prevención, respuesta y finalmente la recuperación de su organización. Los planes de emergencias en general permiten la evacuación de las personas y la coordinación de la empresa con los organismos de primera respuesta (ambulancia, bomberos, carabineros, entre otros).

Este instrumento apunta a que el empleador pueda realizar de forma autónoma una evaluación a su(s) centro(s) de trabajo, permitiéndole conocer si ellos cumplen con las obligaciones legales de los aspectos que tienen relación con la Gestión del Riesgo de Desastres.

Para efectos de esta autoevaluación, debe entenderse como centro de trabajo, al lugar donde un grupo de trabajadores directos, así como de contratistas / subcontratistas o de varias empresas desarrollan sus labores.

En caso de no tener información respecto de situaciones de emergencia que hayan sucedido cercanas al centro de trabajo, se puede obtener información con Juntas de Vecinos del sector, Carabineros, Bomberos, Municipalidades, entre otros.

Este instrumento aborda las amenazas y vulnerabilidades generales que pudiesen manifestarse en el centro de trabajo, lo que podría implicar de manera directa un riesgo para la vida y salud de sus trabajadores. Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con la realidad de la empresa y particularidades



del territorio, se podrían identificar adicionalmente otras amenazas que no se encuentren detalladas en este instrumento, las que podrán ser abordadas de manera paralela a la lista de autoevaluación.

Al desarrollar la autoevaluación llene las casillas correspondientes, al verificar el cumplimiento de la norma legal marcar **SI**, al detectar que no cumple dicha norma indicar **NO** (debiendo realizar acciones para su cumplimiento) y **NO APLICA** cuando la materia no corresponde.

1. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE AMENAZAS DE ORIGEN NATURAL O DE ORIGEN HUMANO						
N°	Materias a revisar	Observación	Norma Legal	SI	NO	NO APLICA
1.1	<p>El empleador ha identificado los riesgos a partir de las amenazas de origen natural y de origen humano que pueden afectar al centro de trabajo, considerando las condiciones internas del centro de trabajo, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incendio estructural - Corte de agua - Corte de luz (en caso de contar con luz eléctrica) - Asalto o robo - Sustancias peligrosas - Vectores - Ubicación del centro de trabajo en edificación compartida con otras empresas. 	<p>La empresa debe identificar las amenazas (naturales o de origen antrópico) y evaluar los riesgos que pueden afectar al centro de trabajo considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - incendio estructural: En caso de que, tanto la construcción como los elementos que se encuentren en su interior puedan ser inflamables, cuenta con energía eléctrica y/o gas, - corte de agua: Se debe tener presente si la empresa no cuenta con agua potable a disposición para los trabajadores, se debe suspender las labores. - corte de luz eléctrica, ésta debe ser considerada sólo si el lugar cuenta con energía eléctrica, - Asalto o robo, - Vectores, insectos, roedores y otras plagas de interés sanitario que pueden transmitir enfermedades y poner en riesgo la salud de los trabajadores, - Ubicación del centro de trabajo en edificios compartidos con otras empresas: implica que se debe considerar como amenaza si alguna empresa ubicada en el mismo edificio puede afectar las instalaciones del centro de trabajo. 	<p>Artículo 184 y 184 bis de Código del Trabajo: En caso de no contar la empresa con Departamento de Prevención de Riesgos</p>			
			<p>Artículo 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 66 inciso 4º de la Ley 16.744: En caso de contar la empresa con Departamento de Prevención de Riesgos</p>			



<p>1.2</p>	<p>El empleador ha identificado los riesgos a partir de las amenazas de origen natural y de origen humano que pueden afectar al centro de trabajo considerando las condiciones de su entorno (externo al centro de trabajo).</p> <p>A modo de ejemplo considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sismo - Tsunami: borde costero bajo la cota 30 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m), - Marejadas: ubicación cercana a borde costero. - Incendio forestal: sectores eriazos con pastizales, cercanía a sectores forestales, - Inundaciones: cercanía a cauces de ríos, - Remoción en masa: ubicación en zonas de altas pendientes o quebradas, - Erupciones volcánicas: cercana a volcanes, - Plagas 	<p>En caso de que el centro de trabajo se encuentre ubicado en algún sector donde hayan ocurrido o pudiesen ocurrir (posibles eventos según características del lugar) eventos de amenazas de origen naturales o humano, lo que implica que el empleador visualice el entorno donde se encuentra el centro de trabajo Algunas amenazas pueden ser identificadas a través del Visor Chile Preparado de ONEMI</p> <p>(http://www.onemi.cl/visor-chile-preparado/), correspondientes a tsunami, erupción volcánica, incendio forestal.</p> <p>Respecto de las amenazas de remoción en masa o aluviones, se pueden identificar en el Visor de Mapas de Sernageomin (http://portalgeo.sernageomin.cl/visor/), respecto de caída de tierra, deslizamiento de tierra, aluviones.</p> <p>En caso que se identifiquen amenazas que ocurrieron en el centro de trabajo o en algún otro lugar de trabajo de la empresa (antecedentes históricos del lugar), ésta debe ser incorporada en la identificación de las amenazas.</p> <p>En caso de no tener información respecto de situaciones de emergencia que hayan sucedido cercanas al centro de trabajo, se puede obtener información con Juntas de Vecinos del sector, Carabineros, Bomberos, Municipalidades, entre otros.</p>	<p>Artículos 184 y 184 bis de Código del Trabajo: En caso de no contar la empresa con Departamento de Prevención de Riesgos</p> <p>Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 66 inciso 4º de la Ley 16.744: En caso de contar la empresa con Departamento de Prevención de Riesgos</p>			
-------------------	--	---	---	--	--	--

2: IDENTIFICACIÓN DE VULNERABILIDADES Y RECURSOS

N°	Materias a revisar	Observación	Norma Legal	SI NO NO APLICA		
				SI	NO	NO APLICA
2: INFRAESTRUCTURA						
2.1	Se mantienen en buenas condiciones de conservación las paredes, cielos rasos, puertas y ventanas y demás elementos estructurales, las que en caso de un evento de origen natural o humano éstos no afecten la vida y seguridad de los trabajadores.	Al realizar el recorrido por las instalaciones, se debe detectar si éstas se encuentran en buenas condiciones, verificando que en caso de haber sido afectado el centro de trabajo por algún evento de origen natural o humano, fue reparado o en caso de un posible evento las condiciones de edificación no afectasen a los trabajadores que laboran en el lugar.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 6 del D.S. 594 de 1999, del Ministerio de Salud.			
2.2	Los pisos y pasillos de tránsito se mantienen libres de todo obstáculo que impida un fácil y seguro desplazamiento o evacuación de los trabajadores, en caso de emergencia.	Se deben mantener los pisos y pasillos despejados tanto para tareas habituales como en situaciones de emergencias o evacuación.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 7 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
2.3	Los lugares de trabajo se mantienen en buenas condiciones de orden y limpieza.	La falta de limpieza facilita la presencia de vectores, la generación de incendios, por acumulación de materiales, entre otros.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 11 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
2.4	Se toman las medidas efectivas para evitar la entrada o eliminar la presencia de insectos, roedores y otras plagas de interés sanitario.	Las medidas tomadas por la empresa permiten que se controle la presencia de vectores, que pueden poner en riesgo la salud de los trabajadores	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 11 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
2.5	Los casilleros se encuentran empotrados o anclados.	Verificar si los casilleros se encuentran anclados o empotrados, de manera de evitar que éstos puedan caer y provocar un accidente, o el bloqueo de vías de escape.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
2.6	En caso de contar la empresa con almacenamiento de materiales, éstos cuentan con sistemas de retención que impidan que caigan si existe algún movimiento de la estructura que los contiene.	Se debe verificar que el almacenamiento de los materiales se encuentra en lugares apropiados y seguros para los trabajadores.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 42 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			



3. AGUA POTABLE

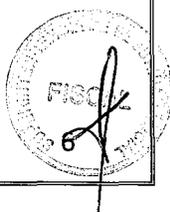
3.1	El centro de trabajo cuenta con agua potable, con la autorización sanitaria destinada al consumo humano y necesidades básicas de higiene y aseo personal, de uso individual y colectivo.	<p>Verificar que el centro de trabajo cuenta con agua potable de uso individual o colectivo destinada al consumo humano y necesidades básicas de higiene y aseo personal.</p> <p>En los casos de sistema propio de almacenamiento, debe contar con la autorización sanitaria.</p> <p>Esto también debe verificarse cuando el centro de trabajo cuente con estanque de reserva de agua potable.</p>	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 12 del D.S. 594 de 1999, del Ministerio de Salud.			
3.2	En caso de contar el centro de trabajo con estanques de reserva o de circulación de agua potable, la empresa realiza evaluaciones periódicas de la calidad del agua almacenada.	Verificar si la empresa cuenta con evaluaciones del agua potable almacenada en los estanque de reserva, se debe requerir el certificado que acredite que el agua es potable.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 13 del D.S. 594 de 1999, del Ministerio de Salud.			

4. INSTALACIONES ELÉCTRICAS

4.1	Las instalaciones eléctricas del centro de trabajo se encuentran en buenas condiciones respecto a cables eléctricos canalizados, instalaciones eléctricas protegidas, protector diferencial, enchufes, en buenas condiciones de funcionamiento.	Se deben revisar las instalaciones y verificar si los elementos eléctricos se encuentran en buenas condiciones de funcionamiento.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 39 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
4.2	El sistema eléctrico del centro de trabajo funciona sin sobrecarga eléctrica.	Consultar a los trabajadores si en el lugar se han producido cortes de electricidad debido a sobrecargas del sistema eléctrico, además verificar con la empresa cuándo ocurren estos cortes (que elementos se conectan y se produce la sobrecarga eléctrica)	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 39 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
4.3	Las extensiones eléctricas (alargadores de zapaillas) utilizadas en el lugar de trabajo cuentan con certificación de seguridad SEC (Superintendencia de Electricidad y Combustible).	<p>Los productos que tienen obligatoriedad de certificación, son aquellos que determina el Ministerio de Energía mediante Resolución, a proposición de esta Superintendencia, y que deben cumplir con la norma de fabricación específica para cada uno de ellos. Link de los productos que tienen obligatoriedad de certificación.</p> <p>(https://whttp.sec.cl/PublicacionProductos/publicacion.do)</p>	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 39 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			



4.4	Las extensiones eléctricas (alargadores de zapatillas) se utilizan hasta la carga máxima, no sobrecargando la potencia máxima para la que se encuentra diseñada.	En caso de utilizar en el lugar extensiones (alargadores con zapatillas) la empresa debe acreditar que la cantidad de elementos enchufados no sobrecargan (total potencia) la extensión, según fabricante.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 39 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
4.5	Se han realizado en el centro de trabajo mantenciones preventivas al sistema eléctrico y realizadas por un instalador autorizado por SEC.	Verificar que en el centro de trabajo se cuenta con un programa de mantenciones preventivas al sistema eléctrico que contemple las instalaciones de todo el centro de trabajo y que el instalador eléctrico cuente con una autorización por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), se puede verificar en la página web de SEC, si dicho instalador cuenta con la certificación ingresando el rut. https://wlhttp.sec.cl/validadorInstaladores/	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 39 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
4.6	Se realizan mantenciones preventivas al grupo electrógeno, en caso de contar con éste en las instalaciones.	Revisar la periodicidad de las mantenciones preventivas del motor-alternador según fabricante del grupo electrógeno.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 36 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
5: INSTALACIONES DE GAS						
5.1	El centro de trabajo cuenta mantenciones preventivas a las instalaciones de gas y realizadas por un instalador autorizado por SEC.	Verificar que en el centro de trabajo se cuenta con un programa de mantenciones preventivas de las instalaciones de gas de todo el centro de trabajo y que el instalador eléctrico que realiza las mantenciones, cuente con una autorización por SEC. Se puede verificar en la página web de SEC si dicho instalador cuenta con la certificación ingresando el Rut. https://wlhttp.sec.cl/validadorInstaladores/	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 39 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
6: PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS						
6.1	Cuenta el centro de trabajo con un programa de inspección que aborde las cargas de combustibles y fuentes de calor, medidas para disminuir el inicio del fuego e inspecciones a las instalaciones que se encuentran en el lugar.	Verificar si cuenta con un programa de inspección para los productos combustibles tanto almacenados, como en el proceso y las fuentes de calor que se encuentran en el lugar, por ejemplo, prohibición de fumar o encender fuego en sectores de procesos, indicar cronograma, responsable de la inspección, entre otros.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 44 del D.S. 594 de 1999, del Ministerio de Salud.			





6.2	El control a los productos combustibles incluye medidas como programas de orden y limpieza, tanto almacenados como en proceso.	Verificar si el programa de inspección cuenta con un programa de orden y limpieza. Además confirmar si lo establecido en el programa se encuentra implementado en el centro de trabajo.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 44 del D.S. 594 de 1999, del Ministerio de Salud.			
6.3	Se prohíbe fumar y encender fuego en las áreas donde exista una gran cantidad de productos combustibles o donde se almacenen, trasvasijen o procesen sustancias inflamables o de fácil combustión.	Se debe verificar que se encuentra señalizada la prohibición de fumar o encender fuego en los lugares donde exista una gran cantidad de productos combustibles o donde se almacenen, trasvasijen o procesen sustancias inflamables o de fácil combustión.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 44 del D.S. 594 de 1999, del Ministerio de Salud.			
6.4	Cuenta el centro de trabajo con extintores de incendio adecuados al tipo de material combustible existente en el lugar.	Verifica, en el recorrido del centro de trabajo, el tipo de material almacenado o las características de los materiales que se encuentran en el lugar (muebles de madera, papelería, alfombras, etc.) o de la estructura del inmueble del centro de trabajo. Con lo anterior se determinan el tipo de extintor que debe instalarse en el área evaluada.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 45 inciso primero del D.S. 594 de 1999, del Ministerio de Salud.			
6.5	Los extintores se encuentran en lugares accesibles para su utilización. Se encuentran los extintores señalizados y libres de obstáculos	Verificar que los extintores cuenten con sus señalizaciones claramente identificadas y en sitios de fácil acceso para acceder a ellos y que no se encuentren bloqueados por algún obstáculo.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 47 del D.S. 594 de 1999, del Ministerio de Salud.			
6.6	Los trabajadores del centro de trabajo se encuentran instruidos y entrenados en el uso de los extintores en el caso de una emergencia.	Se debe verificar que todos los trabajadores tuvieron una capacitación teórica – práctica respecto del uso de los extintores. Se debe contar con un documento que consigne la firma de los trabajadores.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 48 del D.S. 594 de 1999, del Ministerio de Salud.			
6.7	En caso de contar con sistema automático de extinción de incendio, sistema de detección oportuna de principio de incendio, alarma de incendio, se realizan mantenciones preventivas a dichos sistemas.	Se debe verificar que en caso de contar con el sistema automático de extinción de incendio, sistema de detección oportuna de principio de incendio, alarma de incendio, se cuenta con una programación y la ejecución de mantenciones preventivas.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 36 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			

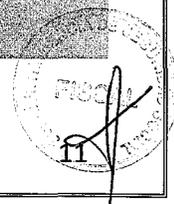
6.8	Los edificios que deben contar con conexiones a la red húmeda y red seca en cada piso, se realizan mantenciones periódicas a dichas redes de incendio.	La red húmeda debe existir en inmuebles destinados a reunión de personas (como hospitales, comercio, escuelas, industrias, edificios públicos, deportivos y otros destinados para el mismo efecto) así como en edificios con tres o más pisos. La red seca debe existir en edificios de cinco o más pisos de altura.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 36 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
7. VÍAS DE EVACUACIÓN Y ZONAS DE SEGURIDAD						
7.1	Las zonas de seguridad informadas por la empresa a los trabajadores se encuentran fuera del área de riesgo.	Verificar que las zonas de seguridad informadas por la empresa se encuentran fuera del área de riesgo, para cada tipo de amenaza, por ejemplo la zona de seguridad para sismo puede no ser la misma que para tsunami, si la empresa se encuentra bajo la cota 30 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m.)	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
7.2	Las zonas de seguridad ante emergencia se encuentran despejadas y libres de elementos que podrían afectar a los trabajadores que se ubiquen en el lugar después de una emergencia.	Verificar que las zonas de seguridad donde se ubiquen los trabajadores después de una evacuación se encuentran despejadas y no generan nuevos riesgos a los trabajadores que se encuentran en el lugar.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
7.3	Las vías de evacuación (horizontal o vertical) y las zonas de seguridad ante emergencia se encuentran señalizadas.	Verificar en el recorrido de las instalaciones y revisión del plano de las instalaciones, si las vías de evacuación y zonas de seguridad ante emergencia se encuentran señalizadas	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
7.4	Si en el lugar laboran trabajadores extranjeros que hablan un idioma distinto al oficial de nuestro país, las señalizaciones de las vías de escape y zonas de seguridad ante emergencias se encuentran además de en español, en el idioma de dichos trabajadores.	Se debe verificar que la señalética del lugar se encuentra además de español, en el idioma de los trabajadores extranjeros, que hablan uno distinto al oficial de nuestro país.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			



7.5	Las puertas de salida de las vías de evacuación a las zonas de seguridad se encuentran libres de obstáculos y señalizado, se abren en el sentido de la evacuación y se mantienen sin llave.	Se debe verificar que no se encuentren con obstáculos las puertas de salida de las vías de evacuación y señalizadas, que las puertas de salida de las vías de evacuación abran en el sentido de la evacuación y que las puertas de salida de las vías de escape pueden mantenerse cerradas, pero no con llave, candado u otro medio que impida su fácil apertura, que requieran un esfuerzo o conocimiento especial.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
8. LUGES DE EMERGENCIAS						
8.1	El lugar de trabajo dispone de sistema de iluminación de emergencia.	Revisar los pasillos de las vías de evacuación, puertas de salidas de emergencia, sectores de escaleras, cambios de dirección de las vías de evacuación, verificando que el lugar dispone de sistema de iluminación de emergencia, establecido en la Norma Chilena NCh4/Elec., de SEC, 11.5.6.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.			
8.2	El sistema de iluminación de emergencia se encuentra en buen estado de funcionamiento.	Verificar que el sistema de iluminación se encuentra en buen estado de funcionamiento. Requerimiento establecido en la Norma Chilena NCh4/Elec., de SEC, 11.5.6.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.			
8.3	Se realizan mantenciones preventivas al sistema de iluminación de emergencia.	Se debe verificar que el centro de trabajo cuente con una programación y mantenciones preventivas al sistema de iluminación de emergencia.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 36 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
8.4	Las luces de emergencia se encuentran instaladas sobre cada puerta de salida de emergencia, cambio de dirección de la vía de escape y al exterior de la edificación en las zonas de seguridad.	Revisar que las puertas de salidas de emergencias cuenten con luces de emergencia. Requerimiento establecido en la Norma Chilena NCh4/Elec., de SEC, 11.5.6.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.			

9. ALMACENAMIENTO SUSTANCIAS PELIGROSAS

<p>9.1</p>	<p>Si en el centro de trabajo existen bodegas donde se almacenan sustancias peligrosas, se cuenta con un plan de emergencia.</p>	<p>El plan de emergencia debe contar con los siguientes apartados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plano a escala del predio y su entorno. - Plano de cada instalación de almacenamiento de sustancias peligrosas - Listado de sustancias peligrosas almacenadas por instalación de almacenamiento. - Cadena de mando (director de emergencia, directores alternos responsabilidades y funciones. - Responsabilidades, funciones y mecanismos de coordinación de cada individuo dentro de la empresa. - Procedimiento de emergencia (identificación tipos de emergencias, sistemas de comunicación, procedimiento para informar oportunamente a las autoridades competentes, definir ayuda externa, definir y señalar zonas de seguridad) - Listar equipos e instrumental disponible en la instalación para detectar y analizar sustancias peligrosas y señalar su ubicación. - Listar sistemas y equipos disponibles en la instalación para enfrenar emergencias, señalar su ubicación. - Mantenimiento de la operatividad del plan, incorporando simulacros al menos una vez al año. - Programa de capacitación anual a todo el personal que labora en la empresa. - Programas de revisiones periódicas del Plan, al menos una vez al año. - Programación anual, definición y resultados de simulacros de activación del plan. - Registros de las actividades realizadas. 	<p>Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 53 del DS 43, de 2015, del Ministerio de Salud y Art. 42 del DS 594, del Ministerio de Salud.</p>			
------------	--	---	---	--	--	--



10.1	Se encuentra confeccionado un plan de emergencia del centro de trabajo	Se debe verificar que el plan de emergencia confeccionado por la empresa corresponda al centro de trabajo y no un documento genérico o tipo, sobre todo si existe más de un centro de trabajo, establecido en la Norma Chilena NCh 436 Of.2000.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Artículo 184, incisos 1º y 2º			
10.2	Los trabajadores se encuentran informados y capacitados del plan de emergencia respecto de las amenazas de origen natural y origen humano que pueden afectar al centro de trabajo.	Se debe verificar que los trabajadores fueron capacitados y se les entregó el plan de emergencia confeccionado por la empresa para el centro de trabajo fiscalizado.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 21 del D.S. 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.			
10.3	<p>El plan de emergencia considera en su procedimiento los siguientes elementos:</p> <p>a) las amenazas de origen natural y origen humano identificadas por la empresa y que pueden afectar al centro de trabajo.</p>	<p>a) Se deben considerar en el plan de emergencia las amenazas de origen natural y origen humano que puede afectar al centro de trabajo. a modo de ejemplo,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Amenazas de origen natural: sismo, tsunami, aluvión, inundación por crecidas de cauces de aguas, inundación por anegamiento por aguas lluvias, erupciones volcánicas, marejadas. • Amenazas de origen humano: corte de agua, corte de luz, incendio forestal, incendio estructural, asalto/robo, sustancias peligrosas, orden o seguridad pública, entre otras. 	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo			
	b) El tipo de alarma que se activará, según el tipo de amenaza.	b) La empresa puede determinar una o varias alarmas, para diferentes amenazas, pero deben estar claramente identificadas en el plan de emergencia y				
	c) En caso que en el centro de trabajo laboren trabajadores en situación de discapacidad o de otro idioma diferente al oficial al de nuestro país, los sistemas de alarma de la activación de la emergencia, deben considerar estas situaciones para que alerten a todos los trabajadores que se encuentran en el lugar.	c) El empleador debe considerar los medios adecuados para que todos los trabajadores que laboran en el lugar, sepan que se activó la alarma de emergencia, considerando las dificultades que pudiesen tener los trabajadores en situación de discapacidad y extranjeros, para poder receptionar esta información.				

	d) El sistema de comunicación.	d) Verificar que el plan de emergencia indique, para cada amenaza, la cadena de comunicación con el mecanismo dentro de la organización, el manejo de la información interna (Listados de asistencia, teléfonos, responsables, listado de recursos para respuesta ante emergencia) y externa (Información sobre el entorno del centro de trabajo, responsables de contactos, otros), a quién se comunica.			
	e) La coordinación que se realiza cuando se activa el plan.	e) Se debe verificar que se establezca una coordinación entre áreas internas del centro de trabajo y externas (Carabineros, Bomberos, Ambulancia, entre otros) durante una situación de emergencia, identificándose el tipo de emergencia, responsable, función y rol (¿qué hacer / cómo hacerlo / con quién hacerlo?) establecido en Norma Chilena NCh 436 Of.2000			
	f) En los centros de trabajo que se encuentran en zonas de amenaza de tsunami, se informa en el plan de emergencia la obligación de evacuar cuando la Autoridad informa "Evacuación Preventiva".	f) Es una acción establecida por ONEMI frente a la probabilidad de generarse un tsunami en las costas de Chile, incluso antes de recibir los reportes oficiales del Servicio Hidrográfico y Oceánico de la Armada (SHOA). Se solicita a la población evacuar hacia la zona de seguridad (30 m.s.n.m.). Este estado será informado a través del SAE; por los organismos del Sistema de Protección Civil en terreno y por el sistema de sirenas en caso de que la región cuente con ellas, según lo establecido en Protocolo ONEMI-SHOA.			
10.4	Se encuentra publicado el plano o croquis de emergencias, donde se visualicen los riesgos y recursos, respecto de las vías de evacuación y salidas de emergencia, extintores, entre otros.	Verificar si en las instalaciones del centro de trabajo se encuentran publicados los mapas del plan de emergencia, donde se identifican los riesgos y recursos y se encuentran en lugares visibles para todos los trabajadores.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo		
10.5	Se encuentra programado por la empresa ejercitar el plan de emergencia mediante simulacros.	Verificar si la empresa cuenta con una programación para realizar simulacros del plan de emergencia, para las diversas amenazas detectadas por la empresa (origen natural o humano), establecido en Norma Chilena NCh 436 Of.2000.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo		

10.6	El plan de emergencia cuenta con un Programa de revisiones periódicas.	Verificar si el plan de emergencia es actualizado a partir de las observaciones detectadas en los ejercicios (simulacros).	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo			
11: RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN						
11.1	El programa de seguridad y salud confeccionado por la empresa principal, cuenta con el plan de emergencia.	Si en el centro de trabajo se labora en régimen de subcontratación y laboran más de cincuenta trabajadores cualquiera sea su dependencia, contratistas y subcontratista, la empresa principal debe implementar un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, en el que debe confeccionar un programa de trabajo de las materias de seguridad y salud que contenga, entre otros, un plan de emergencia. Este plan de emergencia debe contar con los contenidos indicados en el apartado anterior.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 9º Nº 3 del D.S. Nº 76 de 18.01.2007, del MINTRAB.			
11.2	El plan de emergencia del programa de seguridad y salud, confeccionado por la empresa principal fue dado a conocer a todas las empresas presentes en la obra, faena o servicio, a los trabajadores y sus representantes, así como a los Comités Paritarios y Departamentos de Prevención de Riesgo.	Se debe verificar que la empresa principal dio a conocer a las empresas, trabajadores, Comités Paritarios y Departamentos de Prevención de Riesgos, el plan de emergencia confeccionado para el centro de trabajo, verificándose que no sea un plan genérico, sino que confeccionado en base a la realidad de la faena en régimen de subcontratación.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 9º Nº 3 del D.S. Nº 76 de 18.01.2007, del MINTRAB.			
11.3	La empresa principal considera en sus simulacros a los trabajadores de las empresas contratistas y subcontratistas	Se debe verificar que, en caso de haberse realizado un simulacro, en el centro de trabajo, fueron considerados los trabajadores de las empresas contratistas y subcontratistas	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 6 inciso 1º del D.S. 76, de 2007, del MINTRAB.			
12: CUMPLIMIENTO MEDIDAS PRESCRITAS POR EL ORGANISMO ADMINISTRADOR DE LA LEY N°16.744						
12.1	Se han cumplido las prescripciones de medidas determinadas por el Organismo Administrador del Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales (Ley N°16.744), relacionadas a gestión del riesgo de desastres.	Se debe verificar que el empleador ha dado cumplimiento a las medidas prescritas por el Organismo Administrador de la Ley 16.744 (IST, ACHS, Mutua de Seguridad, ISL) que tengan relación a materias vinculadas a la gestión del riesgo de desastres, entre ellas, a planes de emergencias.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 68, inciso 1º, de la Ley 16.744.			